JB

063

DICTAMEN N°_____

REF: E18-2025-6479-AE "RAMOS HUGO MIGUEL S/ MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN" EXPTE. N° 13151/23

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARIA ALEJANDRA FERREYRA

A: SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JUAN ALEJANDRO ACEVEDO

De mi consideración:

Ingresa la actuación electrónica de referencia a ésta Asesoría General de Gobierno, a efectos de emitir dictamen respecto del proyecto de Decreto agregado en e-parte 16, por el que se propicia el cumplimiento de la Resolución N° 875/25 dictada el 11/11/25 en los autos caratulados: **"RAMOS HUGO MIGUEL S/ MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN", -EXPTE. N° 13151/2023-1-A,** de trámite ante la Sala II de la Cámara en lo Contencioso Administrativa de esta ciudad.

En primer lugar, se destaca que la presente intervención se **da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N°2108-A**.

En este sentido la norma establece en el **Artículo 12:** *"La solicitud de intervención de la Asesoría General de Gobierno deberá provenir de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran, puntualizando el asunto o cuestión concreta sometida a consulta. Los funcionarios autorizados para recabar el dictamen de la Asesoría General de Gobierno, remitirán las actuaciones o expedientes que se hubieren formado, con todos los antecedentes, opiniones e informes técnicos necesarios o convenientes que correspondan a la naturaleza de las cuestiones planteadas, como asimismo la intervención previa de la asesoría letrada de la repartición. El Asesor General de Gobierno podrá convocar en forma directa a los abogados delegados, si los hubiere, y demás asesores letrados integrantes del servicio jurídico de los Ministerios y demás entidades integrantes del Sector Público Provincial, a los efectos de requerirles la colaboración y asistencia acerca de las cuestiones, aspectos o materias propias o específicas de la competencia del organismo o repartición que formula la consulta".*

No obstante ello, esta Asesoría General de Gobierno interviene, dado el carácter urgente de la medida por tratarse del cumplimiento de una orden judicial y existiendo plazos procesales en curso.

Antecedentes: Del análisis de las actuaciones surge que se inician a instancias de la Fiscalía de Estado (e-parte 1) solicitando a la Asesoría Legal el Ministerio de Salud Pública de la provincia del chaco se arbitren los medios tendientes al cumplimiento de la Resolución judicial cuya copia obra agregada en (e-parte 2) y que en su parte pertinente resuelve: "*...I.- APROBAR la liquidación faccionada en concepto de capital e intereses a favor del Sr. Hugo Miguel Ramos en la suma de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCO ($642.405) al 25/10/2024 conforme lo expresado en los considerandos...*".

Que en E-Parte N° 4 la Dirección Unidad de RRHH Ministerial agregó el Proyecto de Decreto digital, tendiente al cumplimiento de la sentencia mencionada.

Que en e-Parte N° 5 obra intervención de la Dirección Unidad de RR.HH. del Ministerio de Salud remitiendo el proyecto de decreto a la Fiscalía de Estado. En consideración, en e-Parte N° 6 la Fiscalía de Estado informa: *"...que se ha acompañado una copia al Juzgado. Motivo por el cual se devuelve la misma para que continúe con el trámite de rigor."*

Que en e-Parte N° 8 se expide la Dirección Unidad de Asuntos Jurídicos en los siguientes términos: "*Que, analizado el contenido de las actuaciones, se advierte que el proyecto sometido a consideración se ajusta a los lineamientos establecidos por las sentencias judiciales referidas, verificándose la debida adecuación normativa y la correspondencia con el objeto perseguido. Por lo expuesto, este órgano asesor* ***no formula observaciones técnico-legales que impidan la prosecución del trámite correspondiente****, aconsejando la continuación del mismo en los términos propuestos.*" (la negrita me pertenece).

Que en e-Parte N° 10 intervino la Dirección General de Recursos Humanos, formulando observaciones técnicas sobre los considerandos y parte resolutiva del proyecto de decreto incorporado en E-parte N° 4.

Que en e-Parte N° 12 obra informe conjunto de la Subsecretaría de Hacienda y la Dirección General Finanzas y Programación Presupuestaria, no formulando observaciones al respecto.

Que en e-Parte N° 16 luce agregado último proyecto de decreto -instrumento legal idóneo y habilitante de la vía administrativa- por el cual se propicia dar cumplimiento a la manda judicial. Conforme surge del Sistema de Gestión de Trámites, dicho Proyecto **cuenta con la firma** de la máxima autoridad del Ministerio de Salud.

JB

Que en e-Parte N° 18 obra informe técnico remitido de forma conjunta por la Subsecretaría de Hacienda y la Dirección General Finanzas y Programación Presupuestaria de la que se extrae: "Por todo lo manifestado y a fin de dar cumplimiento a la resolución mencionada *ut supra* y por la competencia asignada a esta Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, por Ley N.° 1092-A, Decreto N° 385/05, Circular N° 21/21 de la DGFY, Circular N° 01/21 de esta DGFyPP y la Circular conjunta N° 01/2021 de la Subsecretaría Legal y Técnica- Subsecretaría de Gestión Pública y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, y la Subsecretaria de Hacienda, remitimos a Usted la actuación electrónica en análisis, para conocimiento y trámite que estime corresponder.".

Que en e-Parte N° 21 toma conocimiento el subsecretario de Coordinación Presupuestaria y Financiera del proyecto de decreto obrante en e-Parte 16.

II- Análisis de la Medida: Debe tenerse presente que la medida bajo análisis, promueve el cumplimiento de la Resolución número 875/25 dictada el 11/11/25 en los autos caratulados: **"RAMOS HUGO MIGUEL S/ MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN", -Expte. N° 13151/2023-1-A** de trámite ante la Sala II de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de esta ciudad, la cual resolvió*: I.- APROBAR la liquidación faccionada en concepto de capital e intereses a favor del Sr. Hugo Miguel Ramos en la suma de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCO ($642.405) al 25/10/2024 conforme lo expresado en los considerandos."*

Es así que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran*

[1] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).

órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."[2]

III. Conclusión:

En relación con el proyecto de decreto incorporado en el E-Parte Nº 16, esta Asesoría General de Gobierno no formula observaciones de carácter técnico-legal. Sin perjuicio de ello y del análisis de los antecedentes citados, cabe acotar que en cuanto a los valores monetarios y montos incorporados en el texto del proyecto, corresponderá a las áreas técnicas competentes corroborar la coincidencia de los mismos con lo establecido en la Resolución judicial mencionada *ut supra*.

Cabe aclarar **que incumbe al ámbito de la jurisdicción competente verificar la existencia y suficiencia de las intervenciones técnicas obrantes** en las actuaciones, así como incorporar aquellas que considere necesarias, conforme a sus atribuciones y en ejercicio del control de legalidad que le es propio.

En concordancia con lo anterior, esta Asesoría entiende que las intervenciones de las áreas técnicas propias de cada jurisdicción deben ajustarse a lo establecido en la Ley de Ministerios Nº 3969-A, que en su artículo 4°, inciso b), apartados 9° y 14°, dispone que corresponde a los ministros resolver por sí mismos los asuntos relativos al régimen administrativo de sus respectivos ministerios, conforme a los criterios de gestión que se dicten, así como adoptar las medidas de coordinación, supervisión y contralor necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones a su cargo.

De esta manera, quedará reservada en el ámbito de competencia jurisdiccional la verificación de las intervenciones técnicas y jurídicas faltantes conforme se observa en el presente y/o las que considere necesarias, **debiendo corroborar los términos del proyecto en función a los alcances de lo resuelto judicialmente.**

Ello, en función del principio de la desconcentración administrativa – modalidad de organización administrativa imperante que rige a la Administración Central- determinando la existencia de distintas carteras Ministeriales y Secretarías de estado, con sus propias estructuras jerárquicas funcionales y competenciales. Debiendo y resultando cada una de ellas

[2]3 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

JB

Ministeriales y Secretarías de estado, con sus propias estructuras jerárquicas funcionales y competenciales. Debiendo y resultando cada una de ellas responsables, de la optimización de sus recursos y procedimientos, en un marco de economía, celeridad, eficiencia y eficacia que debe primar en la Gestión Pública.

Máxime cuando la medida a adoptarse implique (directa o indirectamente) un impacto económico y presupuestario, siendo responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial la implantación de un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto (art.2 inc.f pto.2 y conc. de la ley 1092-A).

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312*).

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...*".

Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO.

24 FEB. 2026

Dra MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO